

**ANAC**

Administración Nacional  
de Aviación Civil Argentina

165



BUENOS AIRES, 18 MAR. 2013

VISTO el Expediente N° S01:0247708/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional ratificado por Ley N° 13.891 y las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), y

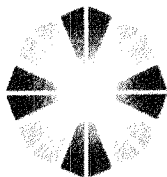
CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la Dirección de Operación de Aeronaves dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL propuso la modificación de la Sección 119.37.

Que tal modificación se fundamenta en la necesidad de ajustar las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) a la Enmienda 32 al Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) ratificado por Ley N° 13.891, Parte 1 "Transporte Aéreo Comercial Internacional – Aviones", respecto del contenido del CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS (CESA).

Que resulta inficioso, a mérito de la entidad y urgencia de las modificaciones propuestas, proceder a la apertura del procedimiento previsto por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

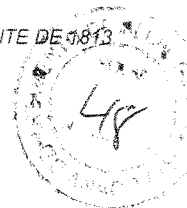
Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la



**ANAC**

Administración Nacional  
de Aviación Civil Argentina

165



intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

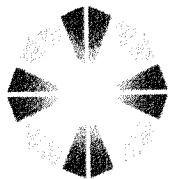
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto de la Sección 119.37 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"119.37. Contenido del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA)*

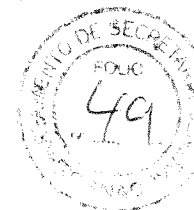
*El CESA y sus Anexos serán emitidos en idioma español e inglés y contendrá como mínimo:*

- (a) Nombre del Explotador (razón social en el caso de personas jurídicas). Si opera bajo un nombre comercial o denominación diferentes, éste deberá ser consignado en el CESA.*
- (b) Dirección de Explotador (Ubicación de la Base Principal de Operaciones).*
- (c) Número de CESA.*
- (d) Identificación de las operaciones autorizadas al explotador.*
- (e) Fecha de vencimiento.*
- (f) Fecha de expedición.*
- (g) Estado del Explotador, autoridad expedidora, nombre, firma y título del representante de la misma.*



# ANAC

Administración Nacional  
de Aviación Civil Argentina



(h) *El lugar, en un documento controlado llevado a bordo, donde pueda encontrarse la información de contacto de las autoridades de gestión operacional.*"

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL a los fines de su implementación y difusión.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para la inmediata incorporación de las modificaciones aprobadas por este acto a la normativa institucional de esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° **165**

D. ALEJANDRO A. GRANADOS  
ANAC  
ADMINISTRADOR NACIONAL  
DE AVIACION CIVIL